



Juzgado Unico Promiscuo Municipal de El Hobo – Huila

Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: Sebastián Falla Perdomo
Javier Falla Manrique
Sebastián Falla Manrique
Causante: Sebastián Falla (Q.E.P.D)
Radicación: 41-349-40-89-001-2021-00018-00.

ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, sobre el trabajo de partición en el trámite de liquidación de sucesión del causante **Sebastián Falla (Q.E.P.D)**.

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial los señores **Sebastián Falla Perdomo, Javier Falla Manrique y Sebastián Falla Manrique** interponen demanda de sucesión, siendo causante el señor Sebastián Falla, libelo incoado el 21 de abril de 2021 ante este despacho.

Mediante auto calendado el 29 de abril de 2021, se declaró abierto el juicio de sucesión intestada de menor cuantía del causante **Sebastián Falla**, quien tuvo como último domicilio el municipio de El Hobo Huila.

En la mentada providencia se reconoció a los demandantes como herederos de **Sebastián Falla**, al igual se ordenó la notificación de los señores **Gilberto Falla Manrique, Julio Falla Manrique, Hernando Falla Manrique y Diana Falla Manrique**.

De igual modo se ordenó emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la sucesión, así como oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian de la apertura de este proceso, entidad que el pasado 26 de julio de 2021 a través de oficio 01-13-242-448-004824. informó que se podía continuar con la sucesión.

A través de apoderado judicial los señores **Gilberto Falla Manrique, Julio Falla Manrique, Hernando Falla Manrique y Diana Falla Manrique** el 17 de agosto de 2021 contestaron la demanda.

Por auto de 16 de noviembre de 2021 el despacho requirió a éstos para que informaran la dirección de la señora Graciela Manrique.



Juzgado Unico Promiscuo Municipal de El Hobo – Huila

A través de auto 6 de diciembre de 2021 y ante el silencio de los requeridos el despacho ordenó el emplazamiento de la señora Graciela Manrique, para luego nombrar curador adlitem a su favor.

En diligencia de inventarios y avalúos el 16 de mayo de 2022 el despacho reconoce a **Gilberto Falla Manrique, Hernando Falla Manrique y Diana Patricia Falla Manrique** como herederos del causante, así mismo se abstuvo de dar reconocimiento a Julio falla Manrique y a Graciela Manrique. Debido a la objeción de los inventarios y avalúos presentados por la parte demandante, el despacho resolvió suspender la audiencia hasta tanto no se aporte tarjeta de propiedad del vehículo automotor denunciado, así mismo, como los soportes de la adjudicación del bien inmueble ubicado en la carrera 5 No.5-28 Barrio San Juan del municipio del Hobo.

El 17 de junio de 2022 se reanuda la diligencia de inventario y avalúos, donde la parte actora hizo una relación de los bienes del causante, con sus respectivos avalúos, a su vez, la parte pasiva sustentó su objeción. Así las cosas, de acuerdo con el artículo 501 del CGP el despacho decretó pruebas y fijó fecha para su práctica.

A través de oficio recibido el 28 de junio de 2022, el Dr. José Nayid Lombo desistió de la objeción a los inventarios y avalúos.

El 10 de agosto de 2022 en continuación de audiencia se aprueba los inventarios y avalúos y nombra partidora a la auxiliar de la justicia Dra. **Yenifer Cuellar Montenegro**.

La señora Partidora presentó su trabajo el día 8 de noviembre de 2022, del cual se le corrió traslado a las partes por el término de cinco días, tiempo dentro del cual cada uno de los apoderados presentó objeción al trabajo de partición.

En audiencia celebrada el día 26 de enero de 2023 el despacho negó las objeciones presentadas por los apoderados, sin embargo, se ordenó rehacer el trabajo de partición de forma oficiosa conforme a las instrucciones dadas.

El 31 de enero de 2023 se recibe nuevamente el trabajo de partición.

Por auto de fecha 15 de marzo de 2023 el despacho reconoció la calidad de heredero a **Julio Falla Manrique**.

CONSIDERACIONES

La señorita Partidora presentó su trabajo, el cual fue realizado dentro de los parámetros del inventario y avalúo aprobado por el despacho, lo que quedó evidenciado al revisarse cuidadosamente tal escrito.



Juzgado Unico Promiscuo Municipal de El Hobo – Huila

Ahora, pese a que podía considerarse que, el trabajo de partición presentado incluía a Julio Falla Manrique que hasta ese momento no había sido reconocido como heredero del causante, lo cual, hubiese sido un error, ya que cambiaría sustancialmente el valor determinado a cada uno de los asignatarios, sin embargo, como se indicaba párrafos arriba, a través de auto de fecha 15 de marzo de 2023 se le dio su reconocimiento, motivo por el cual carecería de objeto, por sustracción de materia ordenar alguna corrección al trabajo presentado por la auxiliar de la justicia.

Con todo, en el se tuvo en cuenta la relación de inventarios y avalúos elaborado y presentado por los interesados, aprobado en audiencia.

Igualmente, el jefe de la Gestión de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN – Neiva, informó que se puede continuar con el proceso de sucesión del causante de la referencia.

Como en el presente evento se observa que el trámite se encuentra ajustado a lo señalado en la norma, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal del Hobo (Huila), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el Trabajo de Partición de los bienes dentro del proceso de sucesión del causante **SEBASTIAN FALLA**.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en los siguientes folios de matrícula inmobiliaria:

1. En el folio de matrícula inmobiliaria No.200-115457 bien inmueble rural denominado RASPAYUCO 1.
2. En el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-115458 bien inmueble rural denominado RASPAYUCO 2.
3. En el folio de matrícula inmobiliaria No.200-185122 casa de habitación ubicada en zona urbana del municipio de Hobo.
4. En el folio de matrícula inmobiliaria No.200-115460 predio rural denominado la escuela, ubicado en el municipio de Campoalegre.
5. En el folio de matrícula inmobiliaria No.200-115459 predio ubicado en zona rural del municipio de Campoalegre denominado RASPAYUCO 2 A.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria en la Notaría Única del Círculo de Campoalegre.



Juzgado Unico Promiscuo Municipal de El Hobo – Huila

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares en caso de que hayan sido practicadas dentro del presente proceso, a fin de que se inscriba el trabajo de partición y esta sentencia, para efectos del registro correspondiente.

QUINTO: RECONOCER como honorarios a favor de la partidora Dra. **Yeniffer Cuellar Montenegro** la suma de \$3.685.692 (Tres millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Dos pesos M/Cte) de conformidad con el Artículo 37 numeral 2 del Acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ORDENAR expedir copia auténtica del trabajo de partición y copia de esta sentencia que consta de firma electrónica para efectos del registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE

Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrete

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c41b7bb47ce040b5b5d563320ae549017c80ef76f4f452f71407b214c0caf14**

Documento generado en 13/04/2023 09:13:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>